

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de responsabilidad civil encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para realizar la audiencia regulada en el artículo 373 del C.P.G. Sírvase Proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.  
**DEMANDANTE:** LILIAN YISEL CAMILO SARRIA Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
COMFANDI CLÍNICA AMIGA.  
LEIDY JOHANA GONZALEZ CIFUENTES.  
MARIA CATALINA VILLOTA GÓMEZ.  
**LLAMADO EN G:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
**RADICACIÓN:** 760013103012-2019-00042-00.

Revisado el presente asunto, este despacho observa que la Fiscalía 33 – Unidad de delitos contra la vida de esta ciudad, dio respuesta a la prueba decretada por este despacho indicando que el proceso solicitado se encuentra en el archivo de esa entidad, razón por la cual debe ser solicitado y digitalizado para su posterior envío.

Por su parte, la regional Sur Occidente del Instituto de Medicina Legal ha indicado que requiere de ciertos documentos para dar curso a la solicitud realizada mediante prueba de oficio, lo cual será puesto en conocimiento de la parte interesada y por lo cual le será remitido a esa entidad el expediente electrónico para lo de su cargo.

De igual forma, se considera necesario dar continuidad al proceso e iniciar la etapa probatoria, por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, se observa que el termino para dictar sentencia de primera instancia en el presente proceso se encuentra próximo a vencer (15 de febrero de 2022), en vista de ello se procederá con la ampliación del término para decidir la presente instancia de conformidad con el Inciso 5º del Art. 121 del Código General del Proceso.

Dicha ampliación de término está debidamente justificada toda vez que el despacho ha decretado pruebas de oficio pendientes de allegar al plenario, y además, no hay disponibilidad de fechas en la agenda del Despacho para la realización de audiencias antes de la fecha mencionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** nuevamente a la Fiscalía 33 – Unidad Delitos contra la Vida de esta ciudad, a fin de que indique a este despacho el estado de la investigación o proceso penal con radicado 760016000193201723926 por homicidio culposo y remita copia digitalizada de las piezas que conforman el expediente que fue adelantado por ese despacho.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante la respuesta allegada por la Dra. Leila Oriana Gutiérrez Arias en calidad de coordinadora de la Regional Sur Occidente del Instituto de Medicina Legal, e **INSTARLO** para que remita a dicha funcionaria los documentos que se encuentren en su poder conforme a la solicitud por esta realizada.

**TERCERO: REMÍTASE** a la Dra. Leila Oriana Gutiérrez Arias en calidad de coordinadora de la Regional Sur Occidente del Instituto de Medicina Legal el expediente digital del presente proceso, el cual contiene la información solicitada para dar cumplimiento a la prueba de oficio decretada por este despacho, la cual se notificó mediante el oficio 761 de fecha 06 de septiembre de 2022.

**CUARTO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales el día **09** del mes de **MARZO** del año **2023** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes, e igualmente, deben garantizar la comparecencia de los peritos, testigos y demás partes procesales que deban intervenir. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

**SEXTO: PRORROGAR** por seis (06) meses más el termino establecido en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso para resolver la instancia correspondiente, ampliación de termino que se encuentra debidamente justificada conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y que empezará a contabilizarse a partir del día 15 de febrero de 2023.

## NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO  
EN EL ESTADO No. \_\_\_\_\_ A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d6eee03983b4a531e8811ea612508de21a73eb78b255bfed8363a3b476b649**

Documento generado en 23/01/2023 09:51:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**